

Num. Expediente: 1/2023/PGOU

MIGUEL CHIVITE SESMA, SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA

CERTIFICO: Que el Pleno en su sesión del día 24 de abril de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

URBANISMO Y OFICINA TÉCNICA: 1/2023/PGOU.

Revocar el acuerdo de pleno, de fecha 27 de marzo de 2023, por el que se aprobaba inicialmente el Plan Urbanístico Municipal, redactado por LOPERENA PORTILLO ARQUITECTOS, S.L., se acordaba someterlo a información pública hasta el 30 de septiembre de 2023 y suspender cautelarmente la tramitación del planeamiento de desarrollo así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por plazo de dos años

El pleno municipal, en sesión de fecha 27 de marzo de 2023, adoptó un acuerdo del tenor literal siguiente:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Urbanístico Municipal, redactado por LOPERENA PORTILLO ARQUITECTOS, S.L., de fecha febrero de 2023, formando parte del mismo, el Estudio Ambiental Estratégico.

Segundo.- Someter tanto el Plan Urbanístico Municipal como el Estudio Ambiental Estratégico a información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra y en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Tudela hasta el 30 de septiembre de 2023 por los motivos antes expuestos.

Durante dichos plazos el documento técnico, así como el expediente instruido al efecto, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, a fin de que puedan formularse las alegaciones que los mismos pudieran estimar como pertinentes.

Tercero.- Remitir el documento inicialmente aprobado al departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Gobierno de Navarra para recabar informes sobre las materias competencia de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra, así como al resto de entidades y/o administraciones afectadas.

Cuarto.- Acordar la suspensión cautelar de la tramitación del planeamiento de desarrollo así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por plazo de dos años computable desde la fecha de adopción del acuerdo de suspensión, en los ámbitos en los que se modifican las determinaciones urbanísticas vigentes con la nueva propuesta, de acuerdo con el documento aprobado (Documento Resumen Ejecutivo), donde figuran los siguientes:

TUDELA: SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: USO RESIDENCIAL:

A3R_7.1-1	UE-4.1-2	UE-5.2-9	AMU-4.3-1
A3R_7.2-1	UE-4.3-1	UE-7.1-1	AMU-5.1-1
A3R_7.3-1	UE-4.3-2	UE-7.1-2	AMU-5.1-2
A3R_7.4-1	UE-4.4-1	UE-7.1-3	AMU-5.2-1
A3R_9.1-1	UE-4.4-2	UE-7.1-4	AMU-5.2-2
A3R_9.1-3	UE-5.2-1	UE-7.2-1	AMU-5.2-3
	UE-5.2-10	UE-7.2-2	AMU-7.2-1
	UE-5.2-2	UE-7.2-3	AMU-7.2-2

UE-5.2-3	UE-7.2-4	AMU-7.2-3
UE-5.2-4	UE-7.3-2	AMU-7.2-4
UE-5.2-5	UE-7.3-3	AMU-7.3-1
UE-5.2-6	UE-9.2-1	
UE-5.2-7	UE-9.3-1	
UE-5.2-8		

TUDELA: SUELO URBANIZABLE: USO RESIDENCIAL:

SECTOR 4.5-1

TUDELA: SUELO URBANIZABLE: USO ACTIVIDAD ECONOMICA:

SECTOR 11.5-1

SECTOR 11.5-2

SECTOR 13.3-1

ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2021, acuerda aprobar definitivamente la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio (EMOT) del Plan Urbanístico General de Tudela, según el Plan de Participación Ciudadana desarrollado, incorporando al expediente las sugerencias estimadas según el informe de sugerencias redactado por parte del equipo redactor así como las adaptaciones introducidas al documento preliminar. Se aprueba asimismo la propuesta de concierto previo remitida por el departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra de fecha 19 de julio de 2019.

El Pleno, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2021, acuerda aprobar la propuesta de concierto previo modificada remitida por el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra de fecha octubre de 2021.

El documento Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio (EMOT) del Plan Urbanístico General de Tudela es aprobado por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio de Gobierno de Navarra con fecha 26 de noviembre de 2021.

Con fecha 17 de enero de 2022 se firma entre Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tudela Concierto Previo para el desarrollo y redacción del Plan Urbanístico Municipal (PUM).

De conformidad con el Concierto formalizado, el equipo redactor presenta con fecha 2 de marzo de 2023 la documentación correspondiente al Plan Urbanístico Municipal (PUM), segundo documento que integra el Plan General Municipal conforme a lo establecido en el artículo 58 del DFL 1/2017 (TRLFOTU) para su aprobación inicial.

El pleno municipal, en sesión de fecha 27 de marzo de 2023 acuerda aprobar inicialmente el Plan Urbanístico Municipal y someter tanto el Plan Urbanístico Municipal como el Estudio Ambiental Estratégico a información pública; acordar la suspensión cautelar de la tramitación del planeamiento de desarrollo así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por plazo de dos años.

Que el Plan Urbanismo municipal se sometió a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 81 de 20 de abril, en dos diarios de la Comunidad Foral y en el tablón electrónico.

Que en la actualidad se encuentra en el periodo exposición pública que permite alegaciones, aclaraciones y consultas sobre el contenido del mismo. Un documento de tal magnitud para el

urbanismo municipal afecta en muchos aspectos y a diferentes escalas la trama urbana, lo que termina traduciéndose en primera y última instancia en afecciones a los vecinos. Siendo conscientes de este hecho, donde es perfectamente entendible que para cada vecino su afección particular sea de importancia vital, se decidió ampliar el plazo de exposición muy por encima de lo legalmente establecido en la ley.

Encontrándonos por tanto en el periodo adecuado para que el ciudadano pueda conocer, “pulsar” o “testear” por primera vez la versión inicial del Plan, se ha venido comprobando en los últimos días la inquietud, dudas o rechazo a ciertas actuaciones urbanísticas motivadas bajo una escala de ciudad pero que se concretan a nivel de vecino, del individuo como elemento central de cualquier actuación. Por esto, se ha optado por la necesidad de una mayor Participación Ciudadana donde se pueda detallar, planear o explicar mejor cada actuación, sin tener la fecha concreta del fin de presentación de aclaraciones del 30 de septiembre de 2023 que pueda condicionar y presionar a cualquier afectado, la mejor decisión es la de revocar el Acuerdo de Aprobación Inicial.

Que se ha emitido informe por parte del Secretario del Ayuntamiento de Tudela, con fecha 24 de abril de 2023, en el que se concluye que el acuerdo puede ser revocado sin necesidad de seguir el procedimiento de revisión de los actos propios previstos en los artículos 106 y 107 LPAC; y que debe ser motivado:

“(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Revocabilidad.

El artículo 109.1º . *De la LPAC bajo el título de revocación de actos y rectificación de errores dice:*

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

A sensu contrario el ordenamiento jurídico veta la posibilidad de revocar acuerdos que reconocen derechos a terceros

El problema jurídico que se plantea es por lo tanto, la posibilidad de revocar el acuerdo sin más trámites.

La doctrina del Tribunal Supremo (podemos citar, entre otras, las sentencias de 4 de febrero de 1989, 13 de marzo de 1991 y de 3 de enero de 2001), señala que el acto de aprobación provisional de un Plan General de Ordenación Urbana, al insertarse dentro de un procedimiento preparatorio de la resolución final, es un acto de trámite, que no pone fin a la vía administrativa, la cual se consuma con la aprobación definitiva del Plan, trámite posterior del que depende la eficacia de los Planes y que, por tanto, constituye la fase verdaderamente creadora de derechos y obligaciones. Este argumento se refuerza respecto de la aprobación inicial que es una fase previa en la que el documento está sometida a más cambios.

La Sentencia del TSJ de Murcia, 741/2012 de 5 Octubre, en este sentido dice *“Existe una práctica unanimidad en reconocer que las aprobaciones inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento son actos de trámite no declarativos de derechos, por lo que pueden ser revocados sin necesidad de acudir a los procedimientos establecidos en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92.....”*

La regla por lo tanto es que puede revocarse el acuerdo.

2.- Motivación.

La revocación, al separarse de una decisión previa, debe ser motivada. Es una decisión discrecional de la administración que debe justificarse so pena de anulabilidad (art. 48).

El art. 9.3 de la Constitución Española recoge el principio de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El Ayuntamiento goza de la discrecionalidad de la potestad del planeamiento del Ayuntamiento, en su ejercicio no es libérrima, al estar sometida a los principios generales del Derecho, en particular al principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE). La revocación de este debe estar motivada

De igual de manera como la decisión se aparta de del acuerdo de aprobación inicial, se refuerza la necesidad de motivar el acuerdo.

Como causas justificativas del acuerdo la sentencia del TSJ de Murcia arriba citada señala: el Transcurso de un excesivo lapso temporal desde el último movimiento administrativo de tramitación del Plan General; las modificaciones legislativas sobrevenidas durante la tramitación; la Posibilitación de una mayor participación pública; motivos que no son tasados y a los que pueden añadirse cualquiera que se funde en el interés general.

4.- Procedimiento

Considerando que el acuerdo revoca otro que requería de mayoría absoluta (47.2.II) LRRL, para su aprobación debe ser aprobado por el Pleno (órgano competente para la aprobación inicial del Plan urbanístico Municipal), por mayoría absoluta.

CONCLUSIÓN

1.- El acuerdo, en la medida que el acuerdo de aprobación inicial no concede derechos ni obligaciones puede ser revocado sin necesidad de seguir el procedimiento de revisión de los actos propios previstos en los artículos 106 y 107 LPAC.

2.- EL acuerdo debe ser motivado con los informes necesarios y suficientes que justifiquen la oportunidad del acuerdo.

(...)"

Que la competencia para la revocación del acuerdo de pleno de 27 de marzo de 2023 corresponde al pleno municipal, por cuanto fue éste el órgano que lo aprobó; debiendo aprobarse por mayoría absoluta.

El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se refiere a la revocación de los actos administrativos no declarativos de derechos y de gravamen y dispone que *"Las Administraciones públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"*.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Revocar el acuerdo de pleno, de fecha 27 de marzo de 2023, por el que se aprobaba inicialmente el Plan Urbanístico Municipal, redactado por LOPERENA PORTILLO ARQUITECTOS, S.L., se acordaba someterlo a información pública hasta el 30 de septiembre de 2023; remitirlo al departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Gobierno de Navarra para recabar informes sobre las materias competencia de los distintos departamentos del Gobierno de Navarra, así como al resto de entidades y/o administraciones afectadas; y suspender cautelarmente de la tramitación del planeamiento de desarrollo así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por plazo de dos años

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de ordenación del territorio y urbanismo de Gobierno de Navarra a los efectos oportunos.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, a los efectos oportunos, en el Boletín Oficial de Navarra y medios de comunicación.

Notifíquese al Departamento de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, a LOPERENA PORTILLO ARQUITECTOS, S.L., e Intervención municipal.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide el presente certificado con el visto bueno del Señor Alcalde.